

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 35
SERIE 2016-2017**

DE ADMINISTRACIÓN

Ávila Pacheco, Carlos; Chavier Roper, Rolance; Díaz Belardo, Hiram; Maeso González, José G.; Martínez Marmolejos, Claribel; Morell Perelló, Aixa; Ortíz Guzmán Ángel; Pérez Vega, Angel Casto; Pons Figueroa, Antonia; Rigau Jiménez, Marco Antonio; Rodríguez Santos, Aníbal; Rosario Cruz , José Enrique; Sosa Pascual, Tamara; Zorrilla Mercado, Jimmy

Referido a la Sesión Extraordinaria

Fecha de presentación: 22 de marzo de 2017

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL INCISO B DEL ARTÍCULO 2.01 DEL CAPÍTULO II DEL CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN A FIN DE ESTABLECER LOS TIPOS CONTRIBUTIVOS APLICABLES A NEGOCIOS SUJETOS AL PAGO DE PATENTES EL TIPO CONTRIBUTIVO; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada,
2 conocida como la Ley de Municipios Autónomos delega en los municipios los poderes
3 necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno
4 local, para lograr sus fines y funciones.
- 5 **POR CUANTO:** En particular se reconoce los Municipios la autoridad para ejercer todas las
6 facultades que por ley se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias en el orden

1 jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de
2 sus habitantes.

3 **POR CUANTO:** Para cumplir con sus deberes ministeriales, los Municipios deberán procurar los
4 fondos necesarios para la prestación de los servicios esenciales así como para sufragar los
5 gastos y las obligaciones de funcionamiento, incurridos o por contraerse, por concepto
6 obras y mejoras.

7 **POR CUANTO:** La Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la
8 Ley de Patentes Municipales, autoriza a los municipios a establecer tasas menores y hasta
9 exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar
10 actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal.
11 Siempre que la imposición de tasas menores o la exoneración del pago de patente sea
12 uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial.

13 **POR CUANTO:** La Sección 4 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada,
14 conocida como la Ley de Patentes Municipales establece que los tipos contributivos
15 aplicables a negocios sujetos al pago de serán fijados por las legislaturas municipales cada
16 año fiscal. Cuando al 1ro de julio de cada año fiscal no se hubiere aprobado ordenanza
17 alguna en ese año fiscal, continuará en vigor el tipo autorizado para el año fiscal anterior.
18 De igual forma, las ordenanzas municipales para establecer o modificar los tipos
19 contributivos deberán ser aprobadas con, por lo menos, treinta (30) días de antelación a la
20 fecha fijada por ley para radicar la declaración sobre volumen de negocio.

21 **POR CUANTO:** Actualmente el Municipio de San Juan tiene tipos contributivos de patentes
22 municipales para cualquier persona dedicada con fines de lucro a cualquier negocio no
23 financiero, de punto veinte por ciento (.20%) del volumen de negocio hasta un millón de
24 dólares (\$1, 000,000.00).

25 **POR CUANTO:** Al aprobarse la Ordenanza Núm. 52 Serie 2003-2004 no se consideró que se
26 permitía que negocios con un volumen de negocios mayor de un millón de dólares (\$1,

1 000,000.00) y que mantenían operaciones en más de un municipio, tributaran a una tasa
2 preferencial en perjuicio de los pequeños comerciantes de San Juan.

3 **POR CUANTO:** El Municipio de San Juan es el único municipio en la Isla que provee una tasa
4 preferencial de punto veinte por ciento (.20%). Sólo cinco (5) municipios ofrecen una tasa
5 menor que San Juan a los negocios no financieros con volumen de negocios mayor de un
6 millón de dólares (\$1, 000,000.00).

7 **POR CUANTO:** El gobierno del Estado Libre Asociado mantiene una deuda con el Municipio de
8 San Juan en exceso de veinticuatro millones de dólares (\$24, 000,000.00) en diversos
9 renglones. Además, el Municipio de San Juan tiene la obligación de absorber una cantidad
10 significativamente mayor en el financiamiento del plan de salud del gobierno que la
11 proporción de los servicios que los ciudadanos de San Juan participan, en el manejo de la
12 deuda de lo sistema de retiro de empleados, que la participación de los empleados retirados
13 de San Juan y asume un gasto significativo en el manejo de desperdicios sólidos y el
14 mantenimiento de instalaciones gubernamentales.

15 **POR CUANTO:** Ante el incumplimiento del gobierno del Estado Libre Asociado de sus
16 obligaciones con el Municipio de San Juan y el impacto significativo de las obligaciones
17 que asume San Juan en comparación con otros municipios resulta necesario y conveniente
18 hacer una revisión de los tipos contributivos de patentes para poder atender los retos que
19 se avecinan.

20 **POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
21 **PUERTO RICO:**

22 **SECCIÓN 1ra.:**Enmendar el Inciso (b) del Artículo 2.01 del Capítulo II del Código de
23 Desarrollo Económico del Municipio de San Juan para que se lea como sigue:

24 (b) Se autoriza a imponer para el Año Fiscal 2017-2018 y siguientes, los siguientes tipos
25 contributivo:

1 1. Se impondrá y cobrará a toda persona dedicada a cualquier negocio
2 financiero, según se define en la Sección 2 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio
3 de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de Patentes Municipales,
4 un tipo contributivo del uno y medio por ciento (1.50%) sobre su volumen de
5 negocios atribuible a operaciones en el municipio que imponga la patente
6 autorizada.

7 2. El tipo contributivo aplicable toda persona dedicada con fines de
8 lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, o a
9 cualquier industria o negocio con ingreso bruto hasta un trescientos mil de
10 dólares (\$300,000.00), realizado durante su año de contabilidad terminado
11 dentro del año calendario inmediatamente anterior al año fiscal en que se
12 impone la patente, el tipo contributivo aplicable será punto cincuenta por
13 ciento (.20%).

14 3. El tipo contributivo aplicable toda persona dedicada con fines de
15 lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, o a
16 cualquier industria o negocio con ingreso bruto mayor a trescientos mil de
17 dólares (\$300,000.00), el tipo contributivo aplicable será punto cincuenta por
18 ciento (.50%).

19 4. Para propósitos de determinar el tipo contributivo aplicable se
20 considerarán los ingresos totales que se reciba o devengue independientemente
21 que las operaciones del negocio sean llevadas a cabo en uno (1) o más
22 municipios.

23 5. La patente municipal a pagar será el resultado del cómputo dispuesto
24 según los tipos establecidos en este inciso o veinticinco dólares (\$25.00), lo
25 que resulte mayor.

1 Los tipos contributivos aquí establecidos serán efectivos para el año fiscal 2017-2018 y los
2 años fiscales siguientes.

3 **SECCIÓN 2da.:** Se autoriza que toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación
4 de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, o a cualquier industria o negocio que pague la
5 totalidad de la patente anual correspondiente al año fiscal 2017-2018 en o antes del 30 de junio de
6 2017, podrá realizar el pago según las tasas dispuestas en la Ordenanza Núm. 52 Serie 2003-2004.

7 De igual modo, se autoriza que toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de
8 cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, o a cualquier industria o negocio que pague por
9 adelantado la patente correspondiente al año fiscal 2018-2019, en o antes del 31 de octubre de 2017,
10 podrá realizar el pago según las tasas dispuestas en la Ordenanza Núm. 52 Serie 2003-2004.

11 Disponiéndose, que aquellos que se acojan a la opción de pagar por adelantado el año fiscal
12 2018-2019, utilizarán como base para el pago el volumen de negocio declarado para el año fiscal
13 2017-2018. La persona que se acoja al pago por adelantado según aquí autorizado, expresamente
14 renuncia a reclamar créditos o reembolsos por tales pagos. De la misma forma, el Municipio
15 renuncia a imponer el pago de patente en la eventualidad que el volumen realizado sea mayor al
16 utilizado como base para realizar el pre pago, excepto cuando se demostrare que medio fraude o
17 engaño o falseamiento de un hecho pertinente.

18 **SECCIÓN 3ra.:**Se ordena al Director de Finanzas del Municipio, una vez haya sido
19 aprobada esta Ordenanza, a preparar los estimados de ingresos por concepto de las Patentes
20 Municipales para el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de San Juan para el
21 Año Fiscal 2017-2018 y siguientes tomando en consideración las tasas contributivas autorizadas
22 por esta Ordenanza.

23 **SECCIÓN 4ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables
24 unas de otras y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada inconstitucional,
25 nula o inválida por cualquier tribunal con jurisdicción y competencia, tal determinación no afectará
26 la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración, o cláusula de la misma.

1 **SECCIÓN 5ta:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare
2 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

3 **SECCIÓN 6ta:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
4 publicación firma.